



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1851 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vías de rápida ejecución la reglamentación laboral de los distintos sectores que integran la Industria Textil, de los que han quedado ya regulados los correspondientes a Lana y Algodón, así como los Hilos Comerciales y las Redes para pescar, que constituyen modalidades especiales, la situación actualmente existente en algún sector de la industria aconseja establecer un aumento transitorio sobre las retribuciones básicas vigentes, que permita esperar a que la respectiva reglamentación nacional quede aprobada en un porvenir próximo.

Por esta razón, y dado que en el Sector Yutero de la referida Rama se da, además, la circunstancia de venir trabajando hoy día de manera preferente, con esparto, por escasez de aquella materia prima, lo que obliga a un mayor esfuerzo por parte de los trabajadores.

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Las industrias textiles habitualmente consideradas como yuterías, aunque de modo eventual y de una forma total o parcial utilicen en la actualidad otra fibra diferente, aplicarán en toda España, sobre las remuneraciones mínimas señaladas en la orden de 2 de Marzo de 1938, un aumento del veinte por ciento.

Segundo. El aumento indicado que comenzará a abonarse a partir del día siguiente al de la inserción de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrá carácter extraordinario y transitorio, hasta tanto que, de un modo general y orgánico, quede reglamentado el Sector Yutero de la Industria Textil.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid
14 de Agosto de 1943.—GIRON DE VELASCO.—
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 21 de A.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO del Cuerpo de Camineros del Estado

(Continuación)

- g) Formar una listilla de jornales y materiales.
- h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia, policía y circulación y transportes por carretera, y el presente reglamento.
- i) Formular una denuncia.
- j) Anotar en los modelos que se le faciliten los datos de circulación y accidentes.
- k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben de tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.
- l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.
- m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.
- n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.
- o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Capataces

Art. 4.º Para ser nombrado Capataz se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

- a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años.
- c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Peones Camineros.

II.—Conocimientos

- d) Todos los que se exijan a los Peones Camineros y además los siguientes:
 - e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
 - f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.
 - g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.
 - h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.
 - i) Replantear la construcción de un peralte.
 - j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.
 - k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.
 - l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.
 - m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.
 - n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.
 - o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.
 - p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.
 - q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.
 - r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Celadores

Art. 5.º Para ser nombrado Celador se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

- a) Ser Capataz con cuatro años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Capataces y Peones Camineros.

II.—Conocimientos

- d) Todos los que se exijan a los Capataces y Peones Camineros con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:
 - e) Medir, tomar muestras y reconocer y distinguir en sus clases los materiales corrientes para las obras y manera de efectuar su almacenamiento.
 - f) Las distintas clases de firmes que ordinariamente se emplean y construyen en carreteras, ejecutarlos, repararlos y conservarlos.
 - g) Determinar los puntos de rasante por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfil longitudinal y perfiles transversales, de alineaciones rectas o curvas, ya sean éstas circulares o parabólicas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplén que resultan.
 - h) Explotar una cantera empleando los explosivos corrientes.
 - i) Replantear la construcción de badenes, tubos, caños, tajeas, alcantarillas y pontones de pequeñas luces, de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se faciliten, interpretando los mismos. Precauciones para el descimbramiento de las obras.
 - j) Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón y descimbramiento de los encofrados.
 - k) Ligeros conocimientos sobre terrenos de fundación en que no se empleen agotamientos.
 - l) Construcción de obras y revestimientos empleando los materiales más corrientes.
 - m) Tomar y dibujar perfiles transversales de excavaciones para cimentaciones sin agotamientos, de explanaciones, muros y alzados, plantas y secciones de obras de fábrica de pequeña luz con el empleo de la cinta métrica y de los reglones.
 - n) Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.
 - o) Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

p) Reparación y calzado de las herramientas más corrientes, según su uso.

q) Organización de los trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos para apreciar su coste.

Concursos

Art. 6.º La Dirección general de caminos, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, autorizará a éstas a celebrar concursos para proveer vacantes, en una o varias de las tres categorías que componen el cuerpo, en el número que el citado centro directivo determine, teniendo en cuenta, al anunciar los concursos, lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940 aclaratoria de la ley anterior, sobre provisión de vacantes.

Las propuestas de las Jefaturas se harán cuando el número de aspirantes de cada clase haya quedado reducido a la cuarta parte de los que compongan la respectiva relación completa formada en el anterior concurso, a excepción de las de Celadores que se harán cuando se produzca una vacante.

La convocatoria para celebrarlos la hará el Ingeniero Jefe por medio de anuncios publicados en el *Boletín oficial del Estado* y de la provincia, en los que se consignarán las condiciones y requisitos y el plazo, que no bajará de treinta días para solicitar el examen y presentar la documentación exigida.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 4.º y 5.º sólo podrán aspirar a las vacantes que se produzcan o plazas que se creen de Celadores, los Capataces en cualquiera de sus clases, y para las que se produzcan de Capataces de la clase de entrada, los Peones Camineros.

Estas dos clases de concursos se anunciarán entre el personal de la provincia, y de quedar alguna plaza desierta se anunciará un segundo concurso, al que podrán concurrir los de otras, debiendo presentar en este caso un certificado favorable de la Jefatura de que dependan.

Exámenes

Art. 7.º Las condiciones y conocimientos requeridos para cada una de las tres categorías se justificarán ante un Tribunal compuesto por el Ingeniero Jefe, o el segundo Jefe en quien podrá delegar aquél, como Presidente; por un Ingeniero y un Ayudante o Sobrestante de la misma Jefatura, que actuará como Secretario, ambos designados por el Ingeniero Jefe.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y de la

provincia relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, con un plazo no inferior a treinta días.

Estos tendrán un carácter esencialmente práctico, de acuerdo con el que también ha de tener la labor que ha de realizar todo el personal del Cuerpo de Camineros.

Para la calificación de méritos se tendrá muy en cuenta las condiciones de capacidad, competencia, constitución física, energía y actividad, a juicio del Tribunal.

Relación de aspirantes

Art. 8.º El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia una relación, por orden de méritos, de los aspirantes para cada categoría en el número respectivo que haya fijado la Dirección general de Caminos.

Nombramientos.—Escalafones

Art. 9.º Todos los nombramientos los hará la Dirección general de Caminos por orden de méritos en que figuren en la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas.

El personal de Celadores, Capataces y Peones Camineros formará en cada provincia un solo escalafón por orden de antigüedad en el servicio.

CAPITULO TERCERO

Movimiento y situaciones del personal

Ascensos

Art. 10. Las vacantes que se produzcan de Capataces que no sean de la clase de entrada, serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad, salvo propuesta fundamentada hecha por la Jefatura de Obras públicas en virtud de resolución administrativa anterior y aprobada por la Dirección general de Caminos.

Permisos

Art. 11. Cuando las necesidades del servicio lo consientan, el Ingeniero Jefe podrá conceder al personal del Cuerpo permisos de duración no superior a quince días, siempre que no excedan de treinta el de los que se otorguen en cada año natural, incluyéndose en ellos las vacaciones reglamentarias retribuidas, pero siendo facultad de la Jefatura señalar la época de su concesión, de acuerdo con las necesidades del servicio.

La duración total de estos permisos, unida a la suma de plazos de licencia por asuntos propios que hubiese disfrutado el mismo interesado, no excederá de un total de noventa días dentro de cada año natural.

La facultad que se concede a los Ingenieros Jefes para la concesión de permisos, quedará en

suspensio cuando así se ordene por la Superioridad.

Licencias por enfermedad

Art. 12. Las licencias por enfermedad se concederán por treinta días y se solicitarán de la Dirección general de Caminos, cursándolas por la Jefatura de la provincia, acompañando la certificación facultativa correspondiente e informadas por el Ingeniero Jefe en la misma instancia, siendo de obligado cumplimiento en la tramitación de estas solicitudes lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en la orden circular de 23 de Febrero de 1942.

Igual procedimiento se seguirá para obtener prórroga cuando el plazo de licencia sea insuficiente, siendo dos las que podrán concederse por igual plazo; la primera con medio sueldo y la segunda sin sueldo alguno.

Transcurrido el último mes de prórroga sin que se haya presentado a servir su destino, se declarará al interesado en la situación de excedente por enfermo, con derecho a reingreso en la primera vacante de su categoría que se produzca en el escalafón a que pertenezca, siempre que acredite hallarse en aptitud para prestar servicio y haya transcurrido un año desde que pasó a dicha situación.

Durante el plazo de licencia y sus prórrogas, el interesado dará cuenta al Ingeniero Jefe de los cambios de residencia.

Licencias para asuntos propios

Art. 13. Las licencias para asuntos propios se concederán igualmente por la Dirección general de Caminos, por periodos de treinta días, y sin que puedan exceder de noventa, sumados los permisos que se hayan disfrutado durante el año natural, sin derecho a percibo de haberes y con igual tramitación que las licencias por enfermedad.

Traslados

Art. 14. La Dirección general de caminos podrá acordar traslados del personal de una Jefatura a otra, bien a petición del interesado o por conveniencia del servicio, oyendo previamente, en el primer caso, a los respectivos Ingenieros Jefes y siempre que exista vacante en su categoría y clase correspondiente.

Permutas

Art. 15. A petición de los interesados, y previo informe de los Ingenieros Jefes correspondientes, la Dirección general de Caminos podrá conceder permutas entre el personal de las distintas Jefaturas, siempre que los solicitantes pertenezcan a la misma categoría y clase.

Excedencias

Art. 16. La declaración de excedencia será acordada por la Dirección general de Caminos, a propuesta del Ingeniero Jefe correspondiente, y llevará consigo la suspensión de toda clase de haberes, pero no la pérdida de puestos en el escalafón de la provincia donde prestaba sus servicios al otorgarse, dentro de la categoría y clase a que pertenezca el interesado.

Las excedencias serán voluntarias o forzosas.
(Se continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Declarado día festivo por la Autoridad eclesiástica, en esta capital, el próximo 31 de los corrientes, segundo Centenario de la Canonización de San Saturio, Patrono de la ciudad, procede se determine por esta Delegación el carácter que tal fiesta debe tener a los efectos del trabajo, en armonía con la solemnidad que se conmemora y especial devoción de los sorianos hacia su Santo Patrono.

Por ello, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de Enero de 1941, he dispuesto:

Que la festividad religiosa que se celebra en esta ciudad el día 31 del actual, segundo Centenario de la Canonización de San Saturio, a efectos de trabajo, quede equiparada a los domingos, no permitiéndose el trabajo más que en aquellas industrias exceptuadas del descanso dominical.

El salario correspondiente al citado día será abonado por las empresas a los trabajadores, sin que las horas perdidas sean objeto de recuperación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 24 de Agosto de 1943.—El Delegado,
Jesús Posada. 1839

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Anastasio Marco y demás propietarios del monte de la Vega, sito en el término de Valdespina, agregado a Borjabad, lo acotan de toda clase de aprovechamientos, desde el día de la publicación en el *Boletín oficial*.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

266.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.